

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
INVEST-H-005-2021

Nosotros, Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras, también conocida como INVEST-H), que en adelante se denominará EL CONTRATANTE, representado por los señores: **JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES**, mayor de edad, General, Ingeniero Geógrafo y MBA en Finanzas, con tarjeta de identidad No. 0801-1961-05171, **JOSÉ ALBERTO BENÍTEZ PORTILLO**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de identidad No. 0601-1974-00912, y **LEANA REBECA MARTÍNEZ CÁCERES**, mayor de edad, Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad No. 0801-1975-04209 quienes conforman la Comisión Interventora de INVEST-Honduras, nombrados los dos primeros Comisionados mediante Acuerdo 79-2020 emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado, de fecha 24 de julio de 2020, publicado el 27 de agosto del 2020 en diario oficial "La Gaceta" y nombrada la tercera Comisionada en forma interina mediante Acuerdo 33-2021 emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con rango de Secretario de Estado, de fecha 22 de marzo de 2021, y mediante Decreto Ejecutivo número PCM-071-2020 emitido por el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado y publicado en el Diario La Gaceta el 24 de julio de 2020 (No.35,323), creación que fue prorrogada mediante Decreto Ejecutivo PCM-152-2020 del 30 de diciembre del 2020 y publicado en el diario Oficial la Gaceta el 31 de diciembre del 2020 (No 35,474), actuando la Comisión Interventora en su condición de representante legal tal como se indica en el párrafo segundo del artículo 1 del Decreto Ejecutivo número PCM-071-2020, mismo que fue prorrogado mediante Decreto Ejecutivo PCM-152-2020 del 30 de diciembre del 2020 y publicado en el diario Oficial La Gaceta el 31 de Diciembre del 2020; que para efectos de identificación en el presente contrato, nos denominaremos como "**LA COMISIÓN INTERVENTORA**"; y, **ALEJANDRA MARIA DE DIOS CHANG VIDES**, mayor de edad, casada, con número de identidad 0801-1984-12294, Abogado, y del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición personal y en lo sucesivo para los efectos legales de este contrato, me denominaré "**EL CONTRATADO**" por la otra parte; quienes convenimos libre y espontáneamente en celebrar el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se registrará por las consideraciones y cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO: Que conforme el Decreto Legislativo No.233-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,806 de fecha Veintiuno (21) de Septiembre del año Dos Mil Cinco (2005), que contiene la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, se dispone que dicho órgano es ejecutado y desarrollado mediante la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, misma que, estipula en su artículo 29, que el personal de apoyo de la MCA-Honduras será nombrado por Acuerdo del Poder Ejecutivo y estarán excluidos del Régimen del Servicio Civil. (...), así como el personal técnico y profesional especializado serán contratados por la MCA-Honduras, para lo cual se suscribirán contratos regulados por el Derecho Administrativo. Dichas contrataciones no estarán sujetas a las limitaciones de carácter retributivo a que se refiere la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del

Gobierno Central, contenidas en el Decreto No. 220-2003 de fecha 19 de diciembre del 2003, ni cualquier otra disposición presupuestaria aplicable.

CONSIDERANDO: Que conforme el Decreto Legislativo No. 16-2017 de fecha Quince (15) de junio del Dos Mil Diecisiete (2017), en su artículo 1, establece: *"Ampliar en forma indefinida la vigencia de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-HONDURAS) (...) quedando adscrita a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno. Y además, el referido Decreto Legislativo en su artículo 3, establece: La Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), también Inversión Estratégica de Honduras (Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H)), seguirá funcionando de conformidad a los mecanismos y disposiciones presupuestarias y de contratación del Convenio del Desafío del Milenio, aprobado mediante Decreto No. 230-2005 (...), además, seguirá funcionando de conformidad a su Ley Orgánica y el Plan de Responsabilidad Fiscal de la Institución; consecuentemente, en aplicación de lo previsto en los artículos 28, 29 y 30 de su Ley Orgánica, no serán aplicables a dicho organismo ejecutor cualquier disposición presupuestaria contraria, en tanto se estén implementando proyectos de desarrollo en la cartera de ejecución del referido Organismo Ejecutor, indistintamente de que se trate de Proyectos financiados con fondos de cooperación de la Corporación del Desafío del Milenio (MCC) o de fondos nacionales o de Organismos de Cooperación y/o de Financiamiento Externo".*

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Ejecutivo del Presidente en Consejo de Secretarios de Estado PCM-008-97, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, se dispone que la máxima autoridad de un órgano de la administración pública, podrán ser asistidos para el despacho de los asuntos de su competencia, por *"...el Secretario General, y los Directores Generales o titulares de otros órganos de autoridad que las leyes determinen. Los anteriores funcionarios conforman, en el orden indicado, el nivel jerárquico superior de la Secretaría de Estado".* De igual forma se dispone que son *"...órganos de apoyo de las Secretarías de Estado, la Gerencia Administrativa y la Unidad de Planeamiento y Evaluación de Gestión; también tienen este carácter las funciones de modernización, servicios legales, comunicación institucional y cooperación externa y movilización de recursos, las que se organizarán en unidades específicas, salvo los casos en los que se requiera fusionarlas de conformidad con las disposiciones técnicas correspondientes".* Así mismo, se instruye que *"... las Direcciones Generales u órganos de similar rango podrán contar con Departamentos y Secciones, de acuerdo con las necesidades del servicio".*

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo del Presidente en Consejo de Secretarios de Estado PCM-071-2020 de fecha Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 24 de julio de dos mil veinte (2020), se crea una Comisión Interventora que ejerce la representación legal, administrativa y financiera de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), con carácter temporal dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, no siendo prorrogable, salvo disposición expresa del señor Presidente de la Republica.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo del Presidente en Consejo de Secretarios de Estado PCM-152-2020 de fecha Treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el Treinta y Uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), se determinó prorrogar hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), la Intervención de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H).

CONSIDERANDO: Que la **COMISION INTERVENTORA** estima crear una estructura administrativa en la funcionalidad y operatividad de Inversión Estratégica de Honduras, que cuenten con las competencias requeridas y con perfiles de idoneidad, con el propósito de cumplir las obligaciones contenidas en el decreto de su creación y fortalecer la institución, como órgano de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que la **COMISION INTERVENTORA** podrá requerir apoyo y acompañamiento cuando las actividades específicas incluidas en la intervención requieran de capacidades o conocimientos técnicos especializados, a fin cumplir con los objetivos de la intervención y/o en la funcionalidad administrativa que sumen esfuerzos en la subsanación administrativa e institucional de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), como un órgano de administración pública.

CONSIDERANDO: Que la **COMISION INTERVENTORA**, estima crear una estructura administrativa en la funcionalidad y operatividad de Inversión Estratégica de Honduras, compuesta por un organigrama integrado por una Secretaría General, Gerencias, Direcciones, Departamentos y demás órganos administrativos, que cuenten con las competencias requeridas y con perfiles de idoneidad, con el propósito de cumplir las obligaciones contenidas en el decreto de su creación y fortalecer la institución, como órgano de la administración pública. Las partes contratantes, suscribimos el presente contrato al tenor y cumplimiento de las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Es acordado entre las partes contratantes que la naturaleza de prestación de servicios profesionales es de naturaleza privada y se regirá por los preceptos administrativos normativos propios que son aplicables a un consultor, en el marco regulatorio aplicable a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H).

SEGUNDA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATADO, manifiesta que en este acto y por medio del presente contrato, **SE OBLIGA** a prestar sus servicios como **ASESOR LEGAL EXTERNO (DESARROLLO RURAL)**, ostentando un cargo de la administración pública, que se incorpora dentro del organigrama temporal de **LA COMISION INTERVENTORA** de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), teniendo las obligaciones siguientes:

1. Cumplir con las actividades asignadas por **LA COMISION INTERVENTORA**, en cumplimiento Decreto Ejecutivo PCM-071-2020 de fecha 23 de julio de dos mil veinte (2020) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 24 de julio de dos mil veinte (2020) y el Decreto Ejecutivo PCM-152-2021. de fecha 31 de diciembre de dos mil veinte (2020), y publicado en esta misma fecha.
2. Prestar sus servicios profesionales, cumpliendo con las medidas de bio-seguridad requeridas por **LA COMISION INTERVENTORA** y en cumplimiento al mandato de ley.
3. Observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta por los ciudadanos, esta no pueda ser objeto de reproche.
4. Abstenerse de participar en actividades, situaciones o comportamientos incompatibles con sus funciones o que puedan afectar su independencia de criterio para el desempeño de las mismas.

5. Actuar, cuando exista discrecionalidad, con transparencia, integridad, honestidad y responsabilidad. Ningún acto discrecional debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por la Ley y el interés colectivo. Los actos discrecionales deben ser siempre motivados con una explicación clara sobre las razones de hecho y jurídicas que los fundamentaron. En ningún caso los actos discrecionales deben obedecer a un interés o beneficio personal de quien adopta la decisión o de terceras personas naturales o jurídicas a quienes **EL CONTRATADO** desee beneficiar indebidamente.
6. Actuar en todo momento de acuerdo al bien común, con lealtad a los intereses de Honduras sobre cualquier otro interés ya sea personal, económico, financiero, comercial, laboral, político, religioso, racial, partidista, sectario, gremial o asociativo de cualquier naturaleza.
7. Observar de acuerdo a las reglas de la moral, buenas costumbres y de convivencia social, una conducta digna y decorosa dentro y fuera de la institución.
8. Desempeñar sus servicios con honestidad, integridad y responsabilidad conforme a las leyes, reglamentos y demás normas administrativas.
9. Desarrollar sus servicios con respeto hacia los demás y con sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los recursos humanos y materiales de que disponga de manera racional y únicamente para el cumplimiento de sus servicios.
10. Administrar con eficiencia y eficacia los recursos públicos que le sean confiados en virtud de sus responsabilidades como prestador de servicios a la administración pública.
11. Ser diligente, justo e imparcial en el desempeño de sus funciones y solícito y cortés en sus relaciones con los ciudadanos y el público en general.
12. Abstenerse de usar su cargo, poder, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas.
13. Dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, siempre y cuando Estas reúnan las formalidades del caso, se ajusten a la Ley y tengan por objeto la ejecución de actos que le competan al prestador de servicios.
14. Abstenerse de solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, objetos de valor, favores, viajes, gastos de viaje, promesas u otras ventajas o valores materiales o inmateriales por parte de personas o entidades en las situaciones siguientes:
 - a) Por hacer o dejar de hacer, acelerar indebidamente o retardar tareas relativas a sus servicios u obviar requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos, manuales e instructivos.
 - b) Para hacer valer su influencia, a fin que **LA COMISION INTERVENTORA**, Secretaria General, Gerencias, Direcciones, Departamentos y demás órganos de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), acelere indebidamente o retarde tareas relativas a sus servicios u obvie requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos, manuales e instructivos.

15. A la fecha de terminación de sus servicios, **EL CONTRATADO** deberá entregar a LA COMISION INTERVENTORA, todos los documentos, manuales, libros, correspondencia, publicaciones, herramientas, literatura que éste pueda haber obtenido, conocido, preparado o utilizado en su trabajo mientras prestaba sus servicios, así como el Mobiliario y equipo que se le haya asignado mediante una ficha de inventario, siendo obligado a su reparación o retribución con un equipo nuevo, en caso de daño, extravió o pérdida.

TERCERA: FUNCIONES: Es acordado entre las partes contratantes, que consecuentemente a las obligaciones estipuladas en la cláusula que antecede y en virtud del presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES**, por parte de **EL CONTRATADO**, se tendrán las funciones siguientes:

1. Asistir a Desarrollo Rural en temas relativos a la gestión de exoneraciones, y revisión de cumplimiento legal de la cartera de créditos o donaciones.
2. Evaluación de riesgos jurídicos en torno a los procesos de INVEST-Honduras.
3. Asesorar a la Junta Interventora en Gobernanza Administrativa.
4. Realizar otras funciones o actividades inherentes a su cargo o competencia, que le sean asignadas por LA COMISIÓN INTERVENTORA.

CUARTA: VALIDEZ Y DURACIÓN DEL CONTRATO. Es acordado entre las partes contratantes que la vigencia del presente contrato es desde el 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021.

CUARTA: HONORARIOS O MONTO DEL CONTRATO. **EL CONTRATADO**, devengará por sus servicios profesionales la cantidad de **L. 124,999.89 (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPÍRAS CON 89/100 CTVS)** mensuales, debiendo presentar mensualmente un informe de las actividades realizadas, acompañado del respectivo recibo por sus honorarios profesionales o presentar constancia de pagos a cuenta, para la respectiva cancelación por los servicios prestados, con la correspondiente retención del 12.5% que se hará basándose en lo dispuesto en el Artículo 50 reformado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. No obstante, de la remuneración mensual a **EL CONTRATADO**, se harán las deducciones correspondientes para pago de retenciones legales o por mandato judicial y las que autorice; solo tendrá derecho a recibir los pagos expresamente acordados en esta Cláusula Cuarta.

QUINTA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) proporcionará a **EL CONTRATADO** cuando fuere procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje dentro y fuera del país de conformidad con el Reglamento de Viáticos que se establezca oportunamente para estos efectos, en el grado y categoría que corresponda.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia del presente contrato, **EL CONTRATADO** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de LA COMISION

12

INTERVENTORA relacionada con los servicios, actividades u operaciones de LA COMISION INTERVENTORA, sin el consentimiento previo por escrito por parte de LA COMISION INTERVENTORA.

SÉPTIMA: PROPIEDAD DE EQUIPO: Todos los estudios, informes, documentación en programas de computación, así como equipo dado al consultor por parte de LA COMISION INTERVENTORA deberán ser entregados al contratista durante y al finalizar el presente contrato.

OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este contrato podrá terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H):

- 1) Por mutuo consentimiento de las partes;
- 2) Por muerte de **EL CONTRATADO** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3) Por decisión unilateral de una de las partes, obligándose la parte terminante a dar el aviso correspondiente con quince (15) días de anticipación;
- 4) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de **EL CONTRATADO**;
- 5) Cuando **EL CONTRATADO** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos;
- 6) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 7) Cuando Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) pierda la confianza en **EL CONTRATADO** en la prestación de sus servicios profesionales;
- 8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados;
- 9) Por prestar sus servicios profesionales con grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;
- 10) Por cualquier acto inmoral o delictuoso que **EL CONTRATADO** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales, debidamente comprobado ante la autoridad competente;
- 11) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H);
- 12) Por inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL CONTRATADO** que haga imposible el cumplimiento del contrato.
- 13) Por incumplimiento de las cláusulas sexta y séptima del presente contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que dicho incumplimiento conlleve.

NOVENA: PAGOS POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Excepto por lo establecido por ley, **EL CONTRATADO**, ni sus beneficiarios, cesionarios o su sucesión tendrán derecho o reclamo alguno bajo este contrato para recibir cesantía o cualquier otra compensación en virtud que a través del mismo no se está generando una relación de trabajo.

DECIMA: EXCLUSIVIDAD DE SERVICIOS. Durante el plazo de este contrato, los servicios provistos por **EL CONTRATADO** bajo el mismo deberán constituir la principal ocupación profesional de

EL CONTRATADO. Asimismo, **EL CONTRATADO** no podrá proveer directa ni indirectamente, servicios a ninguna persona u organización de la cual reciba una compensación o que, recibiendo o no compensación, se comprometa en actividades que generen conflicto o interfieran significativamente con la leal y oportuna ejecución de los deberes de **EL CONTRATADO** según este contrato, sin el consentimiento previo de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H). Esta prohibición excluye cualquier servicio ejecutado por **EL CONTRATADO** bajo la dirección de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H).

EL CONTRATADO manifiesta que no está sujeto a ningún acuerdo, contrato, compromiso o política de un tercero que le prevenga o prohíba cumplir con las obligaciones a las cuales se compromete en este contrato. Asimismo, acuerda no suscribir ningún contrato, compromiso o sujetarse a cualquier política que obstaculice el cumplimiento de las obligaciones acordadas en el contrato.

DECIMO PRIMERA: PROHIBICIÓN AL CONTRATADO conviene que a la terminación del contrato no podrá suministrar bienes o prestar servicios para cualquier proyecto que se derive o este estrechamente relacionado con los servicios o actividades realizadas en el presente contrato.

DECIMO SEGUNDA: CONFLICTO DE INTERESES. **EL CONTRATADO** manifiesta que a su mejor saber y entender ha revelado completamente a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) cualquier circunstancia mediante la cual, él, su cónyuge, hijos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tienen o podrían tener conflictos de interés con Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H). **EL CONTRATADO** revelará completamente a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), cualquier circunstancia que pueda surgir durante la prestación de los servicios profesionales que pueda ocasionar conflictos de intereses y se obliga a cumplir totalmente con las políticas y prácticas de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H).

DECIMO TERCERA: PAGOS INDEBIDOS. **EL CONTRATADO** no recibirá ni pagará o permitirá se efectúen pagos de cualquier remuneración en beneficio de ningún funcionario gubernamental, salvo los pagos requeridos o permitidos por la ley aplicable. **EL CONTRATADO**, directa o indirectamente, no deberá:

1. Hacer o permitir ninguna contribución, regalo, soborno, rebaja, recompensa, pago inducido, o cualquier otro pago a cualquier persona o entidad, privada o pública, sin consideración de la forma, sea en dinero, propiedades o servicios:
 - A. Para obtener un trato favorable para negocios concretados;
 - B. Para pagar por un trato favorable en negocios concretados;
 - C. Para obtener concesiones especiales o para concesiones especiales ya obtenidas; o bien,
 - D. En violación de cualquier requerimiento legal; o,



2. Establecer o mantener cualquier fondo o bien que no esté debidamente acreditado en los libros o registros de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H). **EL CONTRATADO** deberá cumplir con el Decreto de 1977 sobre "Prácticas de Corrupción en el Extranjero" de los Estados Unidos de América, conocido como el "FCPA". **EL CONTRATADO** no tomará parte de ninguna acción que viole ninguna ley de los Estados Unidos de América. **EL CONTRATADO** se familiarizará por su cuenta de los requerimientos del "FCPA" que desconozca a la fecha.
3. En caso de que **EL CONTRATADO** tenga o llegue a tener conocimiento de otros consultores de la institución que viole la presente cláusula deberá reportarlo inmediatamente a la máxima autoridad.

DÉCIMO CUARTA: LEYES APLICABLES. Las partes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, el mismo estará regido por sus propias disposiciones y, supletoriamente por las disposiciones contenidas en el Convenio del Desafío del Milenio y por la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, además los reglamentos que se emitirán al efecto, y en su defecto, las normas del Código Civil y la Ley de Procedimiento Administrativo vigente. Asimismo, las partes manifiestan expresamente que no será aplicable a este contrato la Ley de Servicio Civil que rige a los servidores públicos del Estado ni cualquier otra norma legal que rijan las relaciones laborales de Honduras ni Convenios Internacionales en materia Laboral.

DÉCIMO QUINTA: SUSPENSIÓN DE FONDOS / RECORTE PRESUPUESTARIO. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 78 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, Decreto No. 182-2020, en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

DÉCIMO SEXTA: CESION/EL CONTRATADO no podrá ceder, delegar el contrato, o alguno de los derechos, deberes, obligaciones e intereses bajo el mismo.

DÉCIMO SÉPTIMA: INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS

SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírseles. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte de LA COMISION INTERVENTORA: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan, la aceptación de los

1

compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

DÉCIMO OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptamos los términos del presente contrato, comprometiéndonos al fiel cumplimiento del mismo. En virtud de lo cual, las partes firmamos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de conformidad a lo indicado anteriormente; en dos copias de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un (01) días del mes de julio del año 2021.

Por parte de "LA COMISION INTERVENTORA"

JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES
Presidente de la COMISION INTERVENTORA
INVEST-H

JOSÉ ALBERTO BENÍTEZ PORTILLO
Miembro de la COMISION INTERVENTORA
INVEST-H

LEANA REBECA MARTÍNEZ CÁCERES
Miembro de la COMISION INTERVENTORA
INVEST-H

Y por parte de "EL CONTRATADO"

ALEJANDRA MARIA DE DIOS CHANG VIDES